

Asegura Llorente que Fr. Nicolás de Tórres persiguió á Froilan Diaz por enemistad particular, y que entregó al Inquisidor supremo la correspondencia de dicho religioso con el vicario de Cangas. El hecho referido de este modo no es exacto, porque sabedor el provincial del estado inquieto y de perturbacion en que se hallaba un monasterio de religiosas sujeto á su autoridad, nombró visitador que se personara en el convento, y este religioso formó expediente, del que resultó el castigo del vicario y la pacificacion de dicha casa con el restablecimiento de la observancia regular. Surgió de la visita una grave complicacion para el P. Diaz, por cuyas instrucciones habia procedido el vicario de las monjas, complicidad que no esperaba Tórres ni podía suponerla, en razon á la reserva con que se trató el asunto; y quedó obligado á dar cuenta de ella, remitiendo al Consejo de la Suprema dicho expediente de visita con las cartas de Cambero y Froilan, halladas entre los papeles de Fr. Antonio Alvarez. Estos documentos se entregaron por hallarse unidos á unas diligencias, que era preciso pasar al Santo Oficio, comprobando la acusacion.

CAPITULO LXXV.

CAUSAS CELEBRES.—EL P. FROILAN DIAZ.

Consideraciones sobre la creencia del P. Froilan acerca de los endemoniados.—Principia la causa de dicho teólogo.—Es separado del cargo de confesor del Rey.—Se le manda residir en Valladolid.—Huye á Roma.—Es exonerado de la plaza de consejero.—Vuélvesele á España, y queda preso en Murcia.—Continúa la causa en Madrid.—Los calificadores no hallan censura teológica en el proceder del acusado, sino falta de discrecion.—Vota el Consejo un auto de sobreseimiento.—No lo aprueba el Inquisidor supremo.—Surgen disidencias en el Consejo.—Jubilacion de algunos ministros.—Nombramiento de otros.—Confírmase el anterior auto de sobreseimiento.—Firmeza del Consejo contra la Reina.—El tribunal de Murcia continúa la causa.—Juicio de calificacion.—Propone el sobreseimiento.—El Consejo pide los autos de Murcia, y manda traer el reo á Madrid.—Le encierra en Atocha.—Continúan las disidencias.—Métense los regalistas en el asunto.—Reclamaciones del Nuncio.—El decano escribe una memoria.—Repónese á los consejeros jubilados.—Conclusion de la causa.—Gestionan los amigos del P. Froilan para hacerle obispo.—Niega el Pontífice las bulas.



Es ajeno al objeto de estos libros un debate sobre la existencia de los endemoniados, aunque debemos consignar que nuestras creencias católicas no desconocen la exactitud de la Sagrada Escritura, y el testimonio de los Santos Padres, y de muchos autores profanos que han tratado este asunto sin las prevenciones de la impiedad (1). Algunos efectos entre tantas supercherias del moderno espiritismo no pueden explicarse de un modo natural, aunque es indudable que hoy, como en otros tiempos, gentes criminales abusan muy frecuentemente de la ignorancia ó sencillez, ni tampoco debemos negar los fenómenos de imaginaciones desarregladas. Muchos ejemplos de imposturas y bellaquerías han

(1) *Quoniam tradita fuerat septem viris, et demonium nomine Asmodæus occiderat eos, mox ut ingressi fuissent ad eam.* Tob., cap. III, v. 8.

ocurrido en los pasados siglos, pero aún cuando estos engaños hubieran sido más frecuentes, nada probarán contra la realidad, y lo prueban todo á favor de la depravacion humana; debiendo únicamente deducirse que es necesaria la mayor circunspeccion para distinguir lo verdadero de lo falso, y que sin exámen muy detenido y pruebas evidentes no puede admitirse como sobrenatural un suceso que es posible sea efecto de alguna farsa. Si ciertos hombres se han anunciado como divinidades, ¿qué extraño es que otros se finjan energúmenos? Y si la primera supercheria no destruye nuestras creencias dogmáticas, ¿por qué la segunda ha de suscitar dudas sobre una verdad que hallamos consignada en nuestros libros santos? Es ciertamente gravísimo absurdo el negar sucesos testificados por Jesucristo, que no pudo engañarnos, y de los Apóstoles, que, inspirados por el Espíritu Santo, tampoco se equivocaron. En este supuesto, la creencia del P. Froilan sobre los energúmenos en general era católica; pero su opinion sobre los sucesos que presenciaba sólo tenía la condicion de probable; sin embargo, sus circunstancias particulares anulaban dicha probabilidad, y debió comprender

Ib., cap. XII, v. 14.—*Cum autem immundus spiritus exierit ab homine, ambulat per loca arida quærens requiem et non invenit.* S. MAT., cap. XIII, v. 43.—*Et cum egressus esset ad terram, occurrit illi vir quidam, qui habebat dæmonium jam temporibus multis et vestimento non induebatur, neque in domo manebat, sed in monumentis.—Is, ut vidit Jesum procidit ante illum, et exclamans voce magna, dixit: Quid mihi, et tibi est, Jesu Fili Dei altissimi? Obsecro te ne me torqueas.—Præcipiebat enim spiritui immundo ut exiret ab homine. Multis enim temporibus arripiebat illum; et vinciebatur catenis, et compedibus custoditus, et ruptis vinculis agebatur a dæmonio in deserta.—Interrogavit autem illum Jesus dicens: Quid tibi nomen est? At ille dixit: Legio; quia intraverant dæmonia multa in eum.—Et rogabant illum ne imperaret illis ut in abyssum irent.* S. LUC., cap. VIII, v. 27, 28, 29, 30 y 31.—*Factum est autem euntibus nobis ad orationem, puellam quamdam habentem spiritum pythonem obviare nobis, quæ questum magnum præstabat dominis suis divinando.—Hoc autem faciebat multis diebus. Dolens autem Paulus, et conversus spiritui dixit. Præcipio tibi in nomine Jesu Christi exire ab ea. Et exiit eadem hora.* Hech. apost., cap. XVI, v. 16 y 18.

SAINT ANDRÉS: *Cartas sobre los poseidos.*—LA TASTE: *Cartas teológicas a los defensores de las convulsiones.*—CALMET: *Disert. sobre los obsesos y posesos.*—Bibl. de Aviñon, t. XIII, pág. 293.—FEIJÓO: *Teatro crítico.*—BERGIER: *Art. Dæmoniacos.*—AUGUSTO NICOLÁS: *Est. filos. sobre el crist.*, 3.ª parte, capítulo V.

que la religiosa de Cangas era una pobre ilusa; el vicario, hombre ignorante ó demasiado astuto; las energúmenas de Viena y Madrid, miserables enredadoras; y los hechizos del Monarca, aprensiones fomentadas por la indiscrecion. El confesor del Rey no debió proceder con tanta ligereza, y fué bien poco perspicaz. Es cierto que sobre este asunto siguió el teólogo una opinion probable, pero el hombre de experiencia debió considerar que era más probable su contraria. Los calificadores del suceso denunciado fundaron su juicio en la consideracion de que no estaba prohibido por la Iglesia, sino tolerado dicho dictámen como práctica universal de una opinion probable, y los jueces no debían fallar contra un informe, que hicieron repetir á personas de mucha autoridad.

Ya hemos dicho que el padre provincial de los dominicos, Fr. Nicolás de Torres y Padmieta, comisionó á un religioso de su orden para formar expediente sobre los sucesos ocurridos entre la monja energúmena de Cangas y el vicario de este convento. Resolucion digna de aplauso, tomada por un prelado vigilante y celoso de la observancia, que se alarmó con justa causa cuando llegaron á su noticia hechos tan graves; y nada fué más procedente que sus disposiciones en averiguacion de unos sucesos probablemente falsos. El P. Tórres no se equivocó, y sus medidas oportunas terminaron el asunto; pero tuvo el sentimiento de ver complicado á un religioso tan grave como el confesor del Rey, y aunque comprendió el engaño de su buena fe, y que sólo hubo en el negocio excesiva ligereza, no pudo ménos de entregar el expediente al Santo Oficio, autorizando la denuncia. Y por esta causa la Orden de Santo Domingo, que conocía la impremeditacion del acusado, no le abandonó, como se demuestra con el hecho de haber tenido constantemente en Madrid un religioso que le defendiera.

En vista de lo que resultaba del proceso, fué muy conveniente mandar á Froilan que suspendiera su asistencia al Consejo, y al mismo tiempo se hizo presente al Rey, que estando su confesor con causa pendiente en el supremo Tribunal de la Inquisicion, no podían seguirse los procedimientos judiciales, ni providenciar el auto de prision, conservando el reo este ministerio. Conociendo D. Carlos que ni aún bajo el pretexto de confesarle podía el dominico ponerse en comuni-

cacion y quebrantar su arresto, le separó de dicho cargo. No quería el Tribunal encerrar en sus prisiones á Froilan Diaz, pero siendo necesaria esta providencia para el curso de las actuaciones, le mandó ir al convento de S. Pablo de Valladolid hasta el resultado de la causa, señalándole un término de doce dias para presentarse en dicho monasterio; mas el acusado cometió nueva ligereza, fugándose desde el monasterio de Valverde, adonde llegó en su primer jórna, y disfrazado inconvenientemente, fué á Roma. Esta desobediencia empeoró el asunto, y produjo su exoneracion de la plaza de consejero, dándose la órden al Duque de Uceda, embajador de España en la corte pontificia, para reclamar al prófugo, cuyo gobierno entregó al reo, que inmediatamente fué remitido á España, y llegando al puerto de Cartagena, se le encerró en la cárcel secreta del Tribunal de Murcia. Este fué el resultado de su última imprudencia, complicando además la causa con el procedimiento que hubo de incoarse en dicho Tribunal.

El Consejo Supremo continuó los autos nombrando calificadores á los curas párrocos de S. José y S. Pedro de Madrid, Reyes y Ferreras; al maestro Soriasti, ex-general benedictino; al padre maestro Castejon, abad de Monserrat; al religioso franciscano, lector jubilado y comisario general de Jerusalem P. Muñoz; y como presidente, al consejero del Tribunal supremo de la Inquisicion D. Juan Bautista de Arzeamendi. Segun práctica establecida por las instrucciones, en la copia del proceso entregado á los calificadores no aparecía el nombre del reo, ignorándose perfectamente que fuera Froilan Diaz el comprometido en la causa. Debían los censores emitir su dictámen, diciendo si podía considerarse como acto supersticioso el hecho de haber preguntado á ciertas energúmenas cosas tocantes á la salud de una tercera persona. Declararon los calificadores que de aquellas diligencias nada resultaba censurable, como contrario á nuestra santa fe católica; pero que sus autores habían cometido una falta de discrecion por exceso de credulidad y ligereza, defecto que debía decidir el Tribunal, si era ó nó justificable por el escándalo que habían dado, é imprudencia temeraria. De aquí se originó cierta disidencia entre los consejeros y su presidente. El 23 de Junio del año 1700 se reunió el Tribunal, votando por unanimidad un auto de sobresejimiento; mas el In-

quisidor supremo rechazó el acuerdo, deseando continuar el proceso hasta la sentencia definitiva. Dictámen que pretendió ejecutar, fundándose en que los ministros no tenían voto decisivo; y segun esta resolucion, el secretario don Domingo de la Cantolla presentó al Consejo, reunido en 8 de Julio, un auto de prision contra el P. Froilan, detenido ya por la Inquisicion de Murcia, advirtiendo dicho secretario que mandaba el presidente se rubricara por todos los señores. El Consejo, que había votado pocos dias ántes el sobresejimiento, no quiso firmar contraria providencia. Hubo con el Inquisidor supremo algunas contestaciones sobre la jurisdiccion del Tribunal cuya integridad defendieron aquellos canonistas, segun términos expresos de las bulas que decían, refiriéndose á los consejeros y á su presidente: «..... *Qui pari tecum jurisdictione fruentes qui simili potestate, etc.*» Alegaban además en lo relativo á la potestad civil, diferentes Reales cédulas prohibiendo recursos por via de fuerza ante el Consejo de Castilla y Audiencias, y mandando que dichas apelaciones de los tribunales provinciales se elevaran al Consejo de la Suprema Inquisicion, prueba clara de que la potestad residía en este cuerpo, y nó en su presidente solo (1). Práctica que venía observándose más de doscientos años con la aquiescencia y conformidad de los inquisidores supremos, sin que sobre dichas bulas hubiese ocurrido dudas á ninguno de los anteriores presidentes del Consejo, entre los cuales se contaba D. Diego Sarmiento Valladares, que fué uno de los primeros letrados de su época. Negaba el Inquisidor supremo tanta latitud á la jurisdiccion del Consejo, considerándole como un cuerpo consultivo y deliberativo, pero sin voto decisivo, y halló defecto en la calificacion favorable á Froilan, por la escasez de datos facilitados á sus censores con el propósito de ocultar la parte que en el asunto tenían regios personajes. Creyó además justificable la ligereza cometida consultando á las energúmenas, y juzgaba grande irreverencia y desacato el haber mezclado á la Reina en dicho asunto. En vista de sus dudas sobre la exactitud de la calificacion, propuso D. Lorenzo Folch de Cardona el nombramiento de otros censores; mas el Presi-

(1) Bulas de Leon X, Clemente VII y Paulo IV.

dente no aceptó este medio conciliatorio, creyendo que su autoridad era decisiva, y que debía restringir el exceso de jurisdicción, que se apropiaba el Tribunal, cuerpo en su concepto sólo consultivo. Fué preciso llevar al Consejo de Castilla la controversia referente á la jurisdicción civil, y dicho centro de justicia opinó que los consejeros de la Suprema tenían igual autoridad que su presidente, tanto en el orden secular como en el eclesiástico. La declaración pudo ser acertada en lo que se refiere á la primera parte; mas no fué de su competencia dicho dictamen sobre el fuero eclesiástico. Los regalistas no repararon tanto cuando en 1704 hicieron expedir el Real decreto que dejamos recordado (1). Sin esperar los consejeros resolución alguna, votaron el asunto nuevamente, afirmándose en su anterior resolución, y como de aquellas graves discusiones resultaran cargos por inconveniencias de palabras dichas en el calor de los discursos, providenciándose el arresto de D. Antonio Zambrana, D. Juan Bautista de Arzeamendi, D. Juan Miguelez Mendaña Osorio y del secretario D. Domingo de la Cantolla. El Inquisidor creyó potestativo de su autoridad esta medida tan severa, que hubiera sido justa, fundándose en motivos suficientes para procesarles, pero no se les pudo formar causa. Sin embargo, en el derecho de su potestad estuvo separándoles de sus destinos. Así es que Zambrana y Arzeamendi fueron jubilados, y se desterró á Cantolla por cuatro años, suspendiéndole de oficio durante dicho plazo. Miguelez observó en la prisión una conducta rebelde celebrando frecuentes conferencias con los camaristas de Castilla D. Antonio Ronquillo y D. José de Arce y Astete, para resistir al Inquisidor, contra el cual escribió algunos papeles. Por estos motivos fué enviado preso al colegio que la Compañía de Jesús tenía en Santiago de Galicia, cuya disposición ejecutó el alguacil mayor D. Martín Aguirre, caballero del Orden de Santiago, auxiliándole una escolta de ministros y familiares. Mas el Consejo de Castilla, en que tan buenos amigos contaba Miguelez, acudió al Rey quejándose de este procedimiento y separación de los consejeros por su firmeza en observar las bulas pontificias y leyes del reino. Este Con-

(1) Cap. XXVII.

sejo no tuvo presente, que aún considerando la Suprema Inquisición como un cuerpo deliberativo con voto decisivo, eran sus ministros propuestos por el Inquisidor general, quien igualmente podía proponer su separación.

Proveyéronse las vacantes en el inquisidor de Corte don Domingo Piernas, D. Alonso Bolaños, juez del tribunal de Valladolid, y D. José de Tejada y Guardia, que igualmente era Inquisidor de otro tribunal subalterno, y se nombró fiscal á D. Juan Fernando de Frias. Como era consiguiente, volvió el Consejo á ocuparse sobre el auto de prisión, que el Inquisidor general quería se dictara contra el procesado, y se discutió nuevamente este punto. Sostuvo Folch de Cardona que el Tribunal Supremo había obrado con arreglo á derecho votando el sobreseimiento en vista de la calificación, y porque sus individuos tenían voto consultivo y decisivo, no siendo posible contradecirse con otra resolución. Nadie impugnó este dictamen, mas Bolaños votó contra él, mereciendo sufragios favorables de D. Juan José de Tejada, D. Domingo Piernas, D. Juan de Argaiz y de su autor Cardona. Este suceso es la mejor contestación para los que aseguran que fué el Santo Oficio un tribunal sometido á los monarcas (1). Resentida la Reina por las indiscreciones del P. Froilan hacía empeño en que se le condenara, y quiso el Inquisidor supremo castigar la falta de haber consultado á las energúmenas mezclando en el asunto á tan augusta señora; pero el Consejo resistió unas y otras exigencias, y por no separarse del juicio calificativo, hizo frente á la indignación de una Reina justamente ofendida con la ligereza de Froilan. Esta culpa de desacato pudo ser juzgada en los tribunales seculares, mas la Inquisición se creó poderosos enemigos por no extralimitarse de sus atribuciones.

La Orden de Santo Domingo no abandonó á uno de sus hijos, porque despues de conocida la calificación de los sucesos, no halló culpas contra la santa fe católica, aunque hubo

(1) Quiso la Reina ganar á Cardona por medio de su hermano el Arzobispo de Valencia; pero dicho magistrado resistió á todo género de empeños. Viendo tanta firmeza proyectó jubilarle con 2.000 ducados, mas el Rey contestó á su mujer cuando ésta le propuso el asunto: *No quiero más jubilaciones.*

en los actos del padre confesor muchas imprevisiones y un celo indiscreto por la curacion del Rey. La inculpabilidad de Froilan sobre materias de fe hizo que el reverendísimo padre maestro Colche, general de la Orden, enviase desde Roma al padre maestro Baruthell, comisionándole para solicitar la libertad y absolucion del reo; y habiendo enfermado este religioso, le sucedió el M. Everat, quien ejecutó su encargo con grande entereza.

El tribunal de Murcia principió á su vez la causa, que consultó con nueve calificadores, ocultándoles el nombre del procesado. Favoreció á Diaz la calificacion declarando que no habia motivo para la censura teológica, y en su vista, los jueces consultaron al Consejo el auto de sobreseimiento. Mas el presidente pidió las actuaciones y el preso (á quien por este motivo se condujo al convento de Santo Tomás, y despues al de la Virgen de Atocha de Madrid), y los autos pasaron al Inquisidor de Corte D. Francisco Cossio para que continuara los procedimientos.

Murió D. Carlos II el dia 1.º de Noviembre del año 1700, dejando sus estados á D. Felipe de Borbon. El Inquisidor general ocupó un puesto en el consejo de Regencia, mas bien pronto el nuevo monarca le hizo retirar á su obispado de Segovia, recayendo la presidencia y gobierno del Consejo en el decano Folch de Cardona. Y aunque al Inquisidor supremo ausente quedaba lo agradable, como nombramiento de jueces y secretarios, todos los asuntos contenciosos y de justicia, administracion de rentas y demas relacionados con la Cámara para los Reales decretos, eran regalia del más antiguo cuando gobernaba con el carácter de decano. Así lo disfrutó Cardona durante más de cinco años, hasta que fué nombrado Inquisidor supremo el obispo de Céuta D. Martin Vidal.

El Consejo continuó ocupándose en el proceso de Froilan, y contra el parecer terminante del fiscal Frias, acordó que se preguntara en virtud de qué órdenes permanecía preso el padre Diaz, pues no habia votado el Tribunal dicho auto de prision, y contestó el prior de Atocha presentando una orden del Inquisidor supremo. Entónces pidió Cardona los autos con el dictámen calificativo que habia motivado la orden de prision; pero los tenia en su poder el presidente obispo de Segovia, que residia en su diócesis. Sucediéronse las contestacio-

nes hasta que la cámara de Castilla resolvió el asunto, expidiendo el Real decreto que dejamos recordado, y se ingirió la potestad civil donde no debia. Con este motivo, y principalmente por no haberse manifestado la causa del destierro del Inquisidor supremo, hizo el nuncio de Su Santidad monseñor Aquaviva las correspondientes reclamaciones. Contestáronle que el Inquisidor habia vuelto á su obispado por no haber presentado el breve pontificio que le dispensara de una residencia obligatoria. Esta y otras incidencias suscitadas por un fiscal tan hábil prolongaron la prision y padecimiento del P. Froilan; y sin embargo, en dicha causa como en otras, se censura la lentitud del Santo Oficio, haciéndole responsable de incidentes promovidos para entorpecer su accion.

El Inquisidor general remitió á Roma los autos, solicitando un breve pontificio para conocer en ellos desde su diócesis, supuesto que la orden de residir en Segovia era fuerza mayor que impedía su presencia en el Consejo. No consiguió el breve, mas obtuvo una carta del cardenal Pauluchi, secretario del Papa, autorizándole privadamente para proseguir desde Segovia, y sentenciar en justicia el proceso. Y aquí halló el regalismo pretextos con que oponerse al cumplimiento de la orden pontificia, sin exhibirla primero en el Consejo Real. Hízose presentar la autorizacion, aunque las regalías y leyes recopiladas únicamente se refieren á documentos oficiales; pero se quería que fuera más absoluta la servidumbre de la Iglesia, y la carta fué retenida negándola el pape. Defendia el Nuncio los derechos pontificios necesarios para conservar el principio de unidad, y por esta causa, no siendo de su agrado la independenciam que habia llegado á conseguir el Consejo de la Suprema con el acuerdo último, sostenia las pretensiones de su presidente, esperando un arreglo que subordinase más dicho Supremo Tribunal á la Inquisicion de Roma. Decia Aquaviva que la competencia entre el Consejo é Inquisidor supremo versaba sobre asuntos eclesiásticos, cuya resolucion era exclusiva de la Santa Sede. Cuestionábase acerca de la inteligencia de las bulas pontificias, confiriendo facultades apostólicas al Inquisidor general y consejeros, cuya inteligencia interpretaban diversamente, unos para defender su voto decisivo, y el presidente impugnando éste. El decano Folch de Cardona escribió una memoria probando que